

REGLAMENTO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE

COMPOSICIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA

CAPITULO I

DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN.

ARTICULO 1. VISIÓN. El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, encamina todos sus buenos oficios para liderar la solución de diferencias de forma amigable, y fortalecerá su imagen institucional mediante el desarrollo del talento humano y de sus procesos y métodos, utilizando racionalmente los recursos generados en cumplimiento eficaz de las funciones que le han sido delegadas.

ARTICULO 2. MISIÓN. El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Aguachica, contribuirá decididamente a resolver en forma directa y amigable las diferencias que surjan de una relación contractual o extracontractual, que sean susceptibles de transacción o desistimiento; con la colaboración de un conciliador designado por la Cámara de Comercio que contribuya a terminar las divergencias celebrando un acuerdo conciliatorio.

ARTICULO 3. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. En cumplimiento y desarrollo de las funciones que la Ley y el Reglamento Interno otorgan a la Cámara de comercio de Aguachica funcionará como una dependencia interna de la entidad el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN cuya finalidad es contribuir a la solución de las diferencias de carácter particular, mediante la aplicación de la Conciliación, el Arbitraje y/o la Amigable composición.

ARTICULO 4. PROGRAMA DE EDUCACIÓN CONTINUADA. El Centro desarrollará programas de educación continuada, para capacitar en forma interna a los Conciliadores vinculados al Centro, con el fin de tenerlos actualizados sobre los mecanismos alternos de solución de conflictos. Formación de Conciliadores en Equidad y formación de Jueces de Paz. Programas que se desarrollaran de acuerdo a los lineamientos fijados por la Ley y debidamente aprobados por el Ministerio del interior y de Justicia

ARTICULO 5. FUNCIONES DEL CENTRO. El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición cumplirá con las siguientes funciones:

1. Promover la Conciliación, el Arbitramento y la amigable composición como alternativas para arreglar las controversias que de acuerdo con la ley puedan ser resueltas a través de estos mecanismos impulsando su constitución y velando por el normal desarrollo y su adecuado funcionamiento sometido por voluntad de las partes del centro.
2. Integrar y actualizar el libro oficial de Conciliadores, Árbitros y Amigables Compondores.
3. Elaborar la lista oficial de secretarios que sirvan de apoyo a los tribunales de Arbitramento.
4. Nombrar a las personas que deban actuar como Conciliadores, Árbitros o Amigables compondores, de las listas oficiales que se encuentren registradas en el libro abierto para el efecto.
5. Organizar y custodiar un archivo con los Acuerdos, Constancias, Laudos y con los contratos de transacción firmados por el conciliador, los árbitros o los amigables compondores, que permitan la expedición de copias auténticas de los mismos.
6. Llevar el libro de Registro de peritos.
7. Llevar cuadros estadísticos con información sobre el movimiento y desarrollo del centro.
8. Enviar al Ministerio del Interior y de Justicia los informes semestrales sobre las Conciliaciones y Arbitramentos realizados.

ARTICULO 6.- POLITICAS Y PARAMETROS. Las políticas y parámetros que adopta el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, con el fin de garantizar la calidad, eficiencia y eficacia de los servicios que presta son:

- 1.- El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición tendrá en cuenta que los métodos alternos son unos mecanismos de prevención y tratamiento alternativo de los conflictos que se presentan entre los particulares, razón por la cual los impulsará y aplicará como un mecanismo de gran importancia para el logro de la convivencia pacífica entre los ciudadanos.
- 2.- Programación inmediata de audiencias. Información al citante y al citado sobre el día y la hora en que se realizará la audiencia.

3.- Participar en las dos jornadas nacionales de la conciliación, el arbitraje y la amigable composición, que se realizan en todas las Cámaras de Comercio del país.

4.- El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición tendrá, para un mejor desempeño de su labor, abogados internos y abogados adscritos al Centro, quienes cumplirán con las labores o tareas de conciliador.

5.- El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, divulgará y promocionará en forma permanente, a través de programas radiales, folletos, boletines, los servicios que presta, para que la comunidad de la jurisdicción de la Cámara de Comercio se entere de la existencia de los mecanismos y acudan a los mismos en el momento que lo requieran.

6.- El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición deberá ser autosostenible en su funcionamiento, sin que se vulnere el derecho de las personas que requieran los servicios, pero no pueden sufragar los costos del mismo, a tener un acceso gratuito a los métodos alternos.

ARTICULO 7. PRINCIPIOS. - El Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Aguachica, observará en el trámite de las solicitudes de conciliación, arbitramento y amigable composición y demás actuaciones, los siguientes principios:

1.- Respeto a la dignidad humana. La gestión del Centro se desarrollará basada en el respeto hacia los demás, hacia sus valores y creencias, fomentando la confianza entre las personas que participan en los diferentes trámites.

2.- Legalidad. Los funcionarios del Centro velarán por el respeto y cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución Nacional, la Ley y demás normas vigentes en los trámites de los métodos alternos de solución de conflictos.

3.- Igualdad. Se garantizará por parte de los funcionarios del Centro que no se presente ningún tipo de discriminación hacia las partes y se propenderá por hacer efectiva la igualdad de acceso a los mecanismos de la conciliación, el arbitraje y la amigable composición, como una forma de materializar la igualdad de oportunidades.

4.- Eficacia. Los funcionarios del Centro velarán por que la Conciliación, el Arbitramento y la Amigable Composición a la que acudan las partes, sea un acuerdo que garantice la solución pacífica y efectiva de los conflictos de los particulares.

5.- Transparencia y Calidad. Los funcionarios del Centro informarán de manera precisa a las partes, los pasos del trámite que se adelantará, la responsabilidad frente a las obligaciones que se asuman, la naturaleza del acuerdo a que se llegue,

o al laudo que se profiera y demás interrogantes que se formulen. Igualmente, prestará un servicio ágil, oportuno y efectivo, que garantice la satisfacción del usuario de los servicios que presta el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Aguachica.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL CENTRO

SECCIÓN I

DEL DIRECTOR

ARTICULO 8. El Centro de Conciliación y Arbitraje contará con un Director designado por el Director Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Aguachica, bajo cuya dirección y Coordinación estarán todas las funciones legal o reglamentariamente encomendadas al centro.

ARTICULO 9. El Director del Centro deberá ser abogado de reconocida honorabilidad, calificado e imparcial y tener conocimiento sobre la el Arbitraje, la conciliación y la Amigable Composición.

ARTICULO 10. Son funciones del Director del Centro además de las señaladas en la Ley, las siguientes:

1. Dirigir los servicios del Centro con diligencias, cuidado y responsabilidad, para que éstos se presten de manera eficiente, ágil, justa y conforme a las reglas de la ética.
2. Definir, coordinar y adelantar los programas de divulgación, investigación, capacitación y desarrollo de los temas relacionados con las actividades del Centro con abogados, empresarios y universidades.
3. Llevar al día el libro Oficial de Conciliadores, Árbitros y Amigables componedores, inscribiendo allí solamente a las personas escogidas por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Aguachica, para integrar tal lista teniendo en cuenta que debe cancelar la inscripción de que allí aparezca.
4. Designar para cada caso el Conciliador, Arbitro o Amigable componedor, teniendo en cuenta que solo pueden serlo quienes tengan su registro vigente en el libro Oficial abierto para tal efecto.

5. Informar a los Árbitros, antes de la Instalación del Tribunal de Arbitramento, los nombres de las personas inscritas como Secretarios, para que dicho nombramiento de acuerdo con la Ley, recaiga en uno de los escogidos por el Centro para integrar la lista oficial.
6. Desarrollar programas de capacitación para Conciliadores, Árbitros y Amigables componedores.
7. Coordinar con otros Centros y con la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” labores de tipo académico, relacionadas con la difusión y capacitación general sobre materias relacionadas con la Conciliación, el Arbitraje y la Amigables Composición.
8. Brindar a quien lo solicite la información requerida sobre procedimientos, tarifas, listas de Conciliadores, amigables componedores, árbitros, secretarios y peritos y en general de todo aquello que los usuarios requieran.
9. Expedir copias de las actas de acuerdo de Conciliación, los laudos y los contratos de transacción surgidos de la solución ofrecida por el Amigable Componedor.
10. Presentar mensualmente el Director Ejecutivo de la Cámara de Comercio un informe de las actividades realizadas en el Centro.
11. Presentar a la Junta Directiva de la Cámara de comercio de Aguachica las hojas de vida de los posibles Conciliadores, Amigables Componedores, Árbitros, Secretarios y peritos del Centro de Conciliación y Arbitraje.
12. Notificar a los interesados, la decisión de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Aguachica, en relación con su solicitud de admisión a la Lista Oficial de Conciliadores, Amigables componedores, Árbitros, Secretarios o Peritos del Centro de Arbitraje y Amigable Composición.
13. Llevar un control sobre la designación y actuación de los Conciliadores, Amigables Componedores, Árbitros, Secretarios y peritos; en el que se incluirá el nombre de las partes, el asunto, la fecha y el resultado de su actuación.
14. Convocar y actuar como Conciliador en la Audiencia de Conciliación previa a la instalación de Tribunal de Arbitramento, siempre que con anterioridad no se hubiese intentado.
15. Las demás que por Ley o Reglamento se le impongan.

16. Promover la Conciliación como alternativa para arreglar extrajudicialmente las controversias que de acuerdo con la Ley puedan ser resueltas mediante la conciliación, por medio de su divulgación en la comunidad en general.
17. Desarrollar programas de capacitación a Conciliadores y ofrecer colaboración a otros Centros o a la Escuela Judicial “RODRIGO LARA BONILLA” o a quien haga sus veces, previo aval del Ministerio del interior y de Justicia, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 477 del 2001.
18. Llevar cuadros estadísticos con información sobre el movimiento y desarrollo del Centro.

SECCIÓN II

DEL SECRETARIO

ARTICULO 12. El Centro tendrá un Secretario designado por el Director Ejecutivo de la Cámara de Comercio que ejercerá las funciones que la Ley le Señale, y específicamente las siguientes:

- 1.- Redactar, transcribir a máquina textos y documentos varios de la Dirección del Centro.
- 2.- Radicar y Archivar la Correspondencia recibida y despachada del centro.
- 3.- Atender personal y telefónicamente a usuarios, Conciliadores Externos, Árbitros y Visitantes, suministrando información y la orientación requerida.
- 4.- Llevar el archivo de actas de acuerdo y de constancias.
- 5.- Diligenciar los formatos e solicitud de audiencias de Conciliación.
- 6.- Manejar el teléfono y el Fax.
- 7.- Colaborar en cualquier aspecto con los usuarios del Centro, con los conciliadores externos, con los árbitros y con cualquier persona que así lo solicite.
- 8.- Las demás que le asigne el Director del Centro acorde con la naturaleza del cargo.

PARAGRAFO. - Para ser Secretario del Centro, deberá ser mayor de edad y bachiller con conocimientos en secretariado.

CAPITULO III

AMIGABLE COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 13. SOLICITUD. Las partes podrán deferir la solución de sus controversias a Amigables componedores designados por el Centro. En tal caso deberá presentarse una solicitud suscrita por las partes, que indicará:

- a. Su nombre, domicilio y dirección de sus representantes o apoderados si los hay.
- b. Las cuestiones precisas sobre las cuales versará la Amigable Composición.
- c. El número de Amigables Componedores convenidos y.
- d. La Estimación del valor del asunto objeto de la amigable composición.

ARTICULO 14. TRAMITE. El Director del Centro de Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Aguachica, previo análisis respecto de sí la materia objeto de la Amigable Composición es susceptible de transacción y las partes tienen capacidad para transigir, designará por sorteo a los Amigables Componedores Tomándolos de la Lista Oficial de Amigables Componedores del Centro.

Efectuando el nombramiento, las partes deberán otorgar un poder irrevocable al Amigable o Amigables Componedores, con facultad expresa para transigir el asunto objeto de la Amigable Composición.

El documento que suscriba el Amigable o Amigables Componedores en representación de las partes tendrá el carácter del contrato de transacción con todos los efectos que a este se reconocen de conformidad con la Ley.

ARTICULO 15. HONORARIOS. Los Amigables Componedores designados por el Centro de Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Aguachica, podrán percibir como honorarios máximos el 50% de lo que resulte de aplicar la tarifa establecida para el Arbitramento, igualmente esta misma tarifa se aplicará para los gastos administrativos del Centro los que serán cancelados por las partes, debiendo cada una de ellas consignar el 50% de los mismos, ante el Centro, el Director entregará a él o a los Amigables Componedores dichos honorarios en dos cuotas de igual valor, al iniciar y al finalizar el trámite respectivo.

PARÁGRAFO: La lista de Amigables Componedores será integrada por la de Árbitros más una serie de profesionales interdisciplinarios que reúnan las calidades para ser Árbitros de acuerdo a su profesión.

CAPITULO IV

ARBITRAJE

ARTICULO 16. LISTA DE ARBITROS. 1. ELABORACIÓN. La lista oficial de Árbitros deberá ser elaborada por especialidades. Para pertenecer a la lista deberá hacerse la solicitud correspondiente, al Centro de Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Aguachica, por intermedio del Director de Aquél acompañada de:

- a. La Hoja de Vida del peticionario, en la cual se indique su experiencia profesional mínima de dos años y se precise en cuanto sea posible su especialidad en cualquiera de las ramas del derecho para actuar como árbitro.
- b. Constancia del Tribunal disciplinario en que se afirme no haber sido sancionado por faltas en el ejercicio de su profesión.
- c. Suscripción de una carta convenio con el CENTRO DE ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOCIÓN DE LA CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA, en virtud de la cual el solicitante contrae el compromiso formal de realizar su encargo de manera diligente, acorde con la Ley y con el Reglamento interno del Centro y con sujeción a las tarifas de honorarios y gastos previstos por el Centro.
- d. Compromiso de presentar renuncia por el cargo de Arbitro, en los casos en que sus ocupaciones e inconvenientes le impidan cumplir eficazmente con los deberes inherentes al mismo, al fin de facilitar su reemplazo, sin dilaciones perjudiciales a la agilidad del proceso.
- e. Manifestación expresa de ausencia de cualquier clase de antecedentes penales salvo los delitos culposos, policivos o disciplinarios.

Verificados por el Director del Centro el lleno de los requisitos antes mencionados, se procederá a la presentación del Candidato de la Junta Directiva de la Cámara de comercio de Aguachica, para efectos de estudio, escogencia el ingreso formal a la lista oficial de Árbitros.

En forma discrecional la Junta Directiva resolverá las solicitudes de inscripción.

ARTICULO 17. NOMBRAMIENTOS DE ÁRBITROS. Solamente podrán ser designados como árbitros las personas que tengan su registro vigente como tales en el Libro Oficial de Árbitros. La designación se hará por sorteo de manera rotativa

entre los inscritos que no hayan sido designados como Árbitros o aquellos que designados no pudieron ejercer sus funciones por causa justificada.

ARTICULO 18. CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE UN ÁRBITRO. La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Aguachica procederá a cancelar la inscripción a un Árbitro cuando.

- a. Se tenga conocimiento de la comisión de un acto contra la ética profesional o del incumplimiento de los deberes que imponen la profesión de Abogado.
- b. Se niegue a aplicar las tarifas vigentes establecidas en el Reglamento Interno del centro de Arbitraje y amigable Composición de la Cámara de Comercio de Aguachica, sobre honorarios para Árbitros, Secretarios y Gastos Administrativos.
- c. Quien pretenda cobrar o cubre tarifas o dádivas diferentes o adicionales a los honorarios actualizados.
- d. Reiteradamente se niegue a participar en las actividades de capacitación, académicas y de promoción, coordinadas o dirigidas por el Centro.
- e. El vencimiento de las inscripciones como Árbitro, la que se producirá cada dos años, contados a partir de la fecha que se admitió como tal.
- f. Cuando se designe como Secretario de Tribunal de Arbitramento, a una persona no inscrita en la lista Oficial de Secretarios.

La Cancelación la hará la Junta Directiva de la Cámara, de oficio o a solicitud de parte que acredite, a juicio de la Junta, la causal invocada en contra de determinado Árbitro.

ARTICULO 19. SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO. Surgido el conflicto, cualquiera de las partes suscriptoras del pacto arbitral, se dirigirá por escrito al Director del Centro del Arbitraje y amigable Composición para solicitar que nombre el Árbitro o Árbitros cuya designación corresponda.

La solicitud deberá reunir todos los requisitos exigidos por la Ley para la demanda y se presentará personalmente en el Centro de Arbitraje y amigable composición en dicha solicitud se indicará a los menos:

- a. El nombre, domicilio y dirección de las personas y de sus representantes o apoderados si los hay.

- b. Lo que se pretenda, expresado con previsión y claridad.
- c. Los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones debidamente determinados.
- d. Los fundamentos de derecho que se invoquen.
- e. La estimación de la cuantía del litigio.

A esta petición se acompañará copia auténtica del documento que contenga el pacto Arbitral y el recibo de pagos por concepto de derechos de administración del tribunal por la suma de 2 SMLMV, los cuales se imputarán para hacer la deducción correspondiente cuando haya lugar, a la suma que fijen en su oportunidad los árbitros por concepto de derechos a favor del centro.

ARTICULO 20. DILIGENCIAS PREVIAS. Recibida la solicitud si ella reúne los requisitos señalados en la Ley y en el Reglamento, se cumplirá con el procedimiento establecido en la Ley y hará una audiencia de conciliación ante el Director del Centro como Conciliador, la cual no podrá efectuarse antes de cinco días ni después del diez, contados a partir de la convocatoria, esta audiencia no se practicará cuando con anterioridad se hubiese intentado ya la conciliación.

Fracasada la Conciliación o si esta fuere parcial el Director del Centro hará la designación de Árbitros.

En caso de no reunirse la solicitud los requisitos señalados en la Ley y en este Reglamento, se devolverá la petición al solicitante para que la corrija, si fuere el caso.

ARTICULO 21. CONVOCATORIA E INSTALACIÓN. Designado el Tribunal en la forma antes prevista y cumplidos todos los trámites para la instalación del Tribunal y fracasada la conciliación o si esta fuera parcial, o no tuviere lugar por haberse surtido con anterioridad, el Director del Centro fijará fecha y hora para la instalación del tribunal de lo cual se comunicará telegráficamente a los Árbitros y a las partes, salvo que éstos hubieran sido notificados en estrados.

ARTICULO 22. TARIFA DE HONORARIOS DE ARBITROS. Los honorarios para cada Arbitro asignado por el Centro, estarán sometidos a la siguiente tarifa según la cuantía así:

CUANTIA DEL PROCESO

TARIFA

Cuantía hasta \$6.000.000.	40 SMDLV
Cuantía de \$6.000.001 a \$100.000.000	13%
Cuantía de \$100.000.001 a \$300.000.000	9%
Cuantía de \$300.000.001 a \$500.000.000	8%
Cuantía de \$500.000.001 a \$1.000.000.000	7%
Cuantía de \$1.000.000.001 en adelante	6%

Tarifa que se dividirá de la siguiente manera:

Para cada árbitro	25%
Para el Secretario del Tribunal	12.5%
Por gastos administrativos del Centro de Arbitraje	12.5%

PARÁGRAFO 1. Para Efecto de la aplicación de esta tarifa, el Centro, se fundamentará en la estipulación de la Cuantía de las pretensiones del litigio, es decir, después de establecida la relación jurídico procesal, de admitida la demanda y materializada su contestación, y si fuere el caso, después de aceptada la demanda de reconvenición y de contestada la misma, e informará sobre el monto máximo de sus honorarios a los árbitros, al hacerles conocer su designación, con el fin de que se observe el tope de esta cuantía en el momento de la determinación de los mismos, sin perjuicio de los reajustes que en la materia se requieran cuando se presenten nuevas pretensiones a consideración del tribunal dentro del término legalmente establecido para el efecto.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso la tarifa por un arbitraje podrá ser superior a los máximos que a continuación se establecen:

Para un árbitro	1.800 SMMLV
Para el Centro de Arbitraje	550 SMMLV
Para el Secretario del Tribunal	900 SMMLV

La tarifa del secretario no podrá exceder el (50%) de la tarifa que resulte para un árbitro.

PARAGRAFO 3.- En los casos donde el arbitraje se lleve a cabo por un solo árbitro, las tarifas aplicables serán las establecidas en este artículo, la cual podrá aumentarse hasta en un 50% de la tarifa liquidada.

PARAGRAFO 4.- Los arbitrajes donde la cuantía de las pretensiones del conflicto sea indeterminada se asimilarán a los de mayor cuantía conforme a la ley y la distribución de la tarifa se efectuará de conformidad a lo establecido en este artículo.

PARAGRAFO 5.- Con la presentación de cualquier convocatoria a Tribunal de Arbitramento, la parte convocante deberá cancelar a favor del Centro, los siguientes valores:

Si es un trámite de menor de cuantía, el equivalente a 1 SMMLV.

Si es un trámite de mayor cuantía o de cuantía indeterminada, el equivalente a 2 SMMLV.

Estos valores se imputarán a los gastos administrativos que decrete el Tribunal. En los casos donde el Tribunal no pueda asumir sus funciones se reembolsarán dichos recursos.

ARTICULO 23. LISTA OFICIAL DE SECRETARIOS. Podrán ser inscritos como Secretarios del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Aguachica, previa aprobación de la Junta Directiva, quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a. Hoja de vida del peticionario, el cual debe ser abogado en el cual se indique su experiencia profesional y lo demás documentos con que el aspirante acredite su condición de abogado.
- b. Suscripción de una carta convenio con el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Aguachica, en virtud de la cual el solicitante contrae el compromiso formal de realizar su encargo de manera diligente y eficaz, cumpliendo los reglamentos del Centro y acatando el manual de funciones secretariales.
- c. Compromiso de presentar renuncia del cargo de Secretario en los casos en que sus ocupaciones e inconvenientes le impidan cumplir eficazmente con los deberes inherentes al mismo, a fin de facilitar su reemplazo, sin dilaciones perjudiciales a la agilidad del proceso.

ARTICULO 24. CAUSALES DE CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE SECRETARIO. Constituirán causales de cancelación de la inscripción como Secretario las previstas para los Árbitros, en lo pertinente.

ARTICULO 25. Cuando no se confié la administración del Arbitraje al Centro, este podrá arrendar la sede para el funcionamiento de los tribunales, cuando así se le solicite, con los servicios que le convengan. Para tal efecto y de acuerdo con la solicitud, el costo será el establecido para todos los Tribunales de Arbitramento.

PARÁGRAFO 1. Estas tarifas comprenden utilización del Centro de Arbitraje, en días hábiles y hasta por 6 meses incluyendo los siguientes servicios: grabación y préstamo de máquinas de escribir. En caso de que el Tribunal resuelva sesionar en

días no hábiles o requieren de otros servicios, pero los gastos adicionales que por ello resulten serán de su cargo.

PARÁGRAFO 2. Si el funcionamiento del Tribunal excede del término de seis meses a que se hizo referencia, se cobrará el tiempo adicional en forma proporcional.

CAPITULO V

CONCILIACIÓN

ARTICULO 26. LISTA DE CONCILIADORES. INTEGRACIÓN. Las listas de conciliadores deberán elaborarse por especialidades y contarán con un número variable de integrantes que permita atender de manera ágil y eficiente la prestación de este servicio. Para pertenecer a la lista deberá hacerse la solicitud correspondiente acompañada de:

- a. Hoja de Vida, diseñada por la Cámara de Comercio de Aguachica en la cual se indique experiencia profesional mínima de dos (2) años y se precise su especialidad, en alguna o algunas de las ramas del Derecho y los demás documentos con que el aspirante acredite su condición de abogado y ejercicio profesional.
- b. Tener el Título de Conciliador expedido por cualquier Centro autorizado por el Ministerio del interior y de Justicia.
- c. La Constancia del Tribunal Disciplinario en la que se afirme que no ha sido sancionado por faltas en el ejercicio profesional.
- d. La carta convenio diseñada por la Cámara de Comercio de Aguachica en la que el futuro conciliador contrae el compromiso formal de:
 1. Realizar su encargo de manera diligente.
 2. Cumplir con el reglamento interno del Centro de Conciliación y las normas legales vigentes.
 3. Respetar las Tarifas establecidas por el Centro de Conciliación y las normas legales Vigentes.
 4. Manifestación de ausencia de cualquier clase de antecedentes penales, policivos o disciplinarios.

5. Aceptar la designación como conciliador cuando el Centro lo elija como tal, so pena de ser excluido de la Lista oficial que lleve el Centro.

Verificados Por el Director del Centro el lleno de los requisitos antes mencionados, se podrá proceder a la presentación del Candidato a la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Aguachica, para efectos de estudio, escogencia e ingreso formal a la Lista Oficial.

En forma discrecional, la Junta Directiva resolverá las solicitudes de inscripción a que se refiere este artículo.

ARTICULO 27. NOMBRAMIENTO. La designación del Conciliador, que ha de atender la audiencia de conciliación solicitada al Centro, la Realizará el Director del Centro de manera directa, por sorteo atendiendo el libro oficial de Conciliadores del centro y consultando la especialidad de la diferencia.

Las personas que hayan sido designadas como conciliadores no podrán ser nuevamente nombrados como tales, a menos que se compruebe a través del control establecido por el Director que la lista ya fue agotada.

En caso de que, por cualquier causa, no se presentare a la audiencia respectiva el Conciliador designado, el Director del Centro podrá reemplazarlo en el acto por otro integrante de la Lista Oficial que se encontrare presente o por alguno de los funcionarios del Centro que llene los requisitos legales o podrá asumir el manejo de la Conciliación directamente, siempre y cuando el Director tenga el título de conciliador.

ARTICULO 28. EXCLUSIÓN. Serán Excluidos de la lista de conciliadores del centro:

- a. A quien en cualquier momento se encuentre que no cumple con los requisitos de la Ley o el reglamento para el efecto.
- b. Quien sin justa causa no acepte la designación que se la haya hecho para atender un caso determinado.
- c. Quien no cumpla con las disposiciones contenidas en el reglamento del Centro.
- d. Quien pretenda cobrar o cobre efectivamente tarifas o dávidas diferentes o adicionales a los honorarios autorizados.
- e. Quien cometa faltas contra la profesión, la ética y la moral.

- f. Quien haya suministrado información inexacta.

La exclusión será decretada por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Aguachica, a petición motivada del Director del Centro, quien acreditará para el efecto sumariamente las causas que justifican la solicitud. De las decisiones de exclusión se cursarán a los demás Centros de Conciliación de las Cámaras de Comercio que se encuentren en operación, al Tribunal Superior y al Ministerio del Interior y de Justicia.

ARTICULO 29. VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN. La inscripción del Conciliador en el Libro Oficial tendrá una vigencia no superior a dos años.

ARTICULO 30. SOLICITUD. La parte que desee la Conciliación se dirigirá por escrito al CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA, solicitando su intervención para lograr un acuerdo extrajudicial respecto de una diferencia determinada. La anterior petición podrá ser presentada conjuntamente por las partes o sus representantes, debidamente facultados.

En los procesos en curso en los que no se hubiere proferido sentencia de primera única instancia, si las partes de común acuerdo lo solicitan, el Centro de Conciliación al admitir la solicitud designará la persona que actuará como conciliador y señalará fecha y hora para la audiencia, de lo cual expedirá constancia dirigida al Juez.

En el escrito de solicitud de conciliación se indicará:

- a. El nombre, domicilio y dirección de los interesados y de sus representantes o apoderados.
- b. Las diferencias o cuestiones materia de la conciliación.
- c. La estimación del valor de las diferencias o asuntos materia de la conciliación o la indicación de carácter de un valor determinado.
- d. Las pruebas o documentos que se consideren pertinentes.
- e. Lo que se pretende, expresado con precisión y claridad.

ARTICULO 31. TRAMITE. Recibida la solicitud de conciliación el Director del Centro nombrará al Conciliador que ha de atender el caso dentro de los dos días hábiles siguientes y el Conciliador citará a las partes mediante comunicación remitida a la dirección registrada en la petición respectiva señalándose sitio, fecha y hora para que tengan lugar la conciliación.

En todo caso, para la convocatoria deberá procurarse que las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la reunión convengan por igual a los interesados de las partes.

ARTICULO 32. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN. La persona que designe el Centro como Conciliador, deberá actuar con absoluta imparcialidad, razonando sobre las distintas argumentaciones propuestas por las partes y propondrá fórmulas de avenimiento respecto de las cuestiones controvertidas, que las partes podrán acoger o no.

En caso de que se logre un acuerdo entre las partes para dirimir sus diferencias, el Conciliador elaborará de inmediato el acta de conciliación para ser suscritos por las mismas y por el conciliador.

Cuando a juicio del Conciliador, deba suspenderse la Audiencia, antes de notificar a las partes, expondrá al Director del Centro las razones que la fundamentan y coordinará con él, fecha y hora de la Próxima audiencia.

Si las diferencias no pudieran resolver en la primera reunión, se convocará máximo a tres (3) sesiones para lograr el acuerdo salvo que, a juicio del conciliador, su acción resulte improcedente, evento en el cual promoverá la celebración de un compromiso.

Si no comparecieran las partes o no se lograra ningún acuerdo, se dará por concluida la actuación del conciliador, caso en el cual se dejará la correspondiente constancia en acta que ha de ser suscrita por los participantes y conciliadores.

Dichas actas deberán ser entregadas inmediatamente al Director del Centro, por el Conciliador, para los efectos previstos en la Ley y en el Reglamento Interno.

ARTICULO 33. ACTA DE CONCILIACIÓN. De la reunión o audiencia de conciliación se levantará un acta que contenga el acuerdo final, cuando se llegare a él, o la constancia que exprese la imposibilidad de lograr un acuerdo, actas o constancias que serán archivadas en el Centro, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 30 de 2002

ARTICULO 34. TARIFA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y DE LOS CONCILIADORES. La tarifa máxima que puede cobrar el centro de conciliación y los conciliadores inscritos será:

De \$0 a \$5.0000.000	7 SMDLV
De \$5.000.001 a \$7.500.000	10 SMDLV
De \$7.500.001 a \$10.000.000	13 SMDLV
De \$10.000.001 a \$20.000.000	17 SMDLV

De \$20.000.001 a \$30.000.000	21 SMDLV
De \$30.000.001 en adelante	2%

De las anteriores tarifas le corresponde el 60% al conciliador y el 40% al Centro de Conciliación. En ningún caso la tarifa podrá ser superior a 30 SMMLV.

PARAGRAFO. - Si las partes en conflicto y el conciliador de mutuo acuerdo realizan más de tres (3) encuentros de la audiencia de conciliación, por cada encuentro adicional se podrá cobrar como máximo hasta un 15% liquidado sobre la tarifa inicialmente señalada.

ARTICULO 35. TARIFA POR ASUNTOS DE CUANTIA INDETERMINADA. La tarifa máxima que puede cobrar el centro de conciliación y los conciliadores inscritos será hasta de DIEZ SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS VIGENTE (10SMDV) sobre la cuantía de las pretensiones del conflicto. De la anterior tarifa le corresponde el 60% al conciliador y el 40% al Centro de Conciliación.

ARTÍCULO 36. TARIFA POR REGISTRO DE ACTAS Y DE CONSTANCIAS. La tarifa máxima que puede cobrar el Centro de Conciliación, por el registro de actas de conciliación, el control a las constancias que expida el conciliador y por el archivo y custodia de los antecedentes de las conciliaciones será el 10% de 1 SMMLV, solamente en los trámites llevados a cabo por los conciliadores a prevención

ARTICULO 37. El día y hora fijada para la conciliación deberá acreditarse el pago de los gastos de administración y los honorarios del conciliador de conformidad con lo previsto en este reglamento.

CAPITULO VI

ARTICULO 38. INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE PERITOS. El director del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Aguachica inscribirá los peritos siempre que presenten los siguientes documentos así:

- a. Carta de Aceptación.
- b. Hoja de vida, en la que se recalque claramente la especialidad y experiencia profesional.
- c. Título que acredite la idoneidad técnica artística o científica.

ARTICULO 39. TARIFAS. HONORARIOS DE PERITOS. La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Ocaña, se encargará de fijar honorarios que corresponda

cancelar al perito atendido el trabajo realizado, la duración del mismo y la especialidad del caso.

ARTICULO 40. DESIGNACIÓN DE PERITOS. El Director del Centro de Conciliación se encargará de efectuar la designación del perito requerido atendido los hechos debatidos y la especialidad de los mismos. El perito seleccionado no podrá ser nuevamente nombrado si no una vez agotado la lista correspondiente.

ARTICULO 41. INTEGRACIÓN LISTA DE PERITOS. Integran la lista de peritos del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Aguachica, quienes se hallen inscritos como tales en el Libro Oficial de peritos, que deberá abrirse para tal efecto, por el Director del Centro de Conciliación.

ARTICULO 42. EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO OFICIAL DE PERITOS. El registro en los libros Oficiales de peritos no confiere derecho alguno al inscrito y por lo tanto, podrá cancelarse en cualquier tiempo por decisión de la Junta Directiva, salvo que se dé el evento previsto en el parágrafo del Art. 2029 del Código de Comercio, en cuyo caso será de plano.

ARTICULO 43. Una misma persona podrá integrar simultáneamente la lista de Conciliadores y la de Árbitros, Amigables Compondores del Centro de Arbitraje y Amigables composición de la Cámara de Comercio, pero quien sea excluido por una de ellas quedará automáticamente excluido de las demás.

Escogida una persona como Arbitro, Conciliador o Amigable Compondor, no queda inhabilitado para ser seleccionado en las otras listas.

ARTICULO 44. Los valores de las tarifas de Gastos de Administración y honorarios del Conciliadores aumentaran anualmente con el porcentaje indicado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo, si la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Aguachica, no se ha pronunciado al respecto.

CAPITULO VII

CODIGO DE ETICA

ARTICULO 45.- PAUTAS GENERALES. El Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Aguachica, adopta el presente reglamento de ética que contiene los principios rectores del comportamiento de todos sus funcionarios y por los conciliadores adscritos al Centro de Conciliación o que presten apoyo al mismo,

quienes sin perjuicios de los previsto en la Constitución nacional y la Ley deberán sujetarse a lo previsto en este código.

ARTICULO 46.- PRINCIPIOS ETICOS DE LA ENTIDAD. Las funciones previstas para los funcionarios del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición y los conciliadores adscritos, se deberán cumplir bajos los principios de equidad, imparcialidad, transparencia, neutralidad, respeto, honestidad, lealtad, solidaridad, tolerancia, justicia, compromiso y responsabilidad contemplados en el manual de ética de la Cámara de Comercio de Aguachica.

ARTICULO 47.- PRINCIPIOS ETICOS DEL CENTRO. En concordancia con los principios éticos de la Cámara de Comercio, los funcionarios del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición y los conciliadores adscritos orientarán su labor con base en los siguientes principios:

1.- De la Transparencia, Neutralidad e Imparcialidad. Salvo acuerdo en contrario de todas las partes del conflicto, el centro de conciliación y arbitraje se abstiene de tramitar cualquier conciliación o arbitraje en el cual algún funcionario p persona vinculada al centro o su entidad promotora pueda tener algún interés en el trámite, acuerdo o decisión.

Para que todas las partes del conflicto autoricen al centro de conciliación y arbitraje a tramitar su solicitud se debe haber revelado el vínculo o relación que pueda entenderse como constitutivo del interés en el trámite, acuerdo o decisión por escrito y éstas haberlo aceptado también por escrito.

La anterior prohibición se entiende sin perjuicio de la aplicación de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés establecidos en las normas legales y reglamentarias.

2.- Imparcialidad. El conciliador o el árbitro estarán obligados durante el desarrollo de sus funciones a mantener una postura imparcial frente a las partes, lo que no impedirá que presente fórmulas de arreglo, con el fin de materializar los fines de la conciliación.

3.- Lealtad. Los funcionarios del Centro, los conciliadores adscritos y los árbitros actuarán con total fidelidad a los fines de la conciliación, al arbitraje y a los principios del Centro.

4.- Tolerancia y respeto. Los funcionarios del centro de conciliación deberán proporcionar un trato respetuoso y tolerante a compañeros y usuarios, promoviendo relaciones de convivencia en pro de la armonía social, sin vulnerar la dignidad de las personas.

5.- Transparencia. Los funcionarios del Centro, los conciliadores adscritos, los árbitros y los amigables componedores tendrán la obligación de ofrecer sus servicios ilustrando oportunamente a los usuarios acerca del procedimiento conciliatorio, arbitral o de amigable composición, para lo cual deberán informar a las partes, de forma clara y precisa el procedimiento utilizado para atender la solicitud de conciliación o la demanda arbitral o de amigable composición, los efectos de la misma y el trámite brindado a sus peticiones.

6.- Deber de diligencia. Los conciliadores, los árbitros y los amigables componedores deben dedicar el tiempo y la atención que las partes pueden exigir razonablemente, de acuerdo con las circunstancias del caso, orientando sus mejores esfuerzos a dirigir la conciliación o el arbitraje de un modo tal que los costos no se eleven.

7.- Confidencialidad. Las deliberaciones del Tribunal Arbitral y los contenidos del laudo, lo mismo que de las audiencias de conciliación y del contenido del acta, la decisión del amigable componedor permanecerá confidenciales a perpetuidad a menos que las partes liberen a los árbitros, conciliadores o amigables componedores de esta obligación. El árbitro no debe participar en ningún procedimiento destinado a enjuiciar el laudo ni facilitar información alguna con el propósito de facilitar el enjuiciamiento, salvo que considere que debe revelar las conductas incorrectas o fraudulentas de cualquier árbitro.

CAPITULO VIII

DEBERES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 48.- Son deberes y obligaciones de los funcionarios del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, las siguientes:

1.- Cumplir con las funciones y acatar las obligaciones y deberes contenidos en la normatividad vigente en materia de conciliación, arbitraje y amigable composición.

2.- Ejercer sus funciones con total sometimiento a los principios generales y éticos previstos en el presente reglamento.

3.- Desempeñar las funciones de conciliador, árbitro o amigable componedor, de acuerdo con las políticas y parámetros establecidos en el reglamento y con el fin de garantizar un eficiente servicio a la ciudadanía.

4.- Tratar a las partes y sus apoderados en forma respetuosa e imparcial.

- 5.- Reportar oportunamente al Centro cualquier incompatibilidad, impedimento, inhabilidad o conflicto de intereses, en relación con los asuntos que se reciban para su trámite.
- 6.- Poner a disposición de los usuarios las habilidades inherentes a su cargo, con el objeto de materializar los fines de la conciliación, el arbitraje y la amigable composición.
- 7.- Ser puntual y responsable en el manejo de las fechas y horas previstas para la celebración de las audiencias de conciliación, arbitraje y amigable composición y en los demás trámites que deba adelantar.
- 8.- Velar por la adecuada custodia y conservación de los documentos contentivos de las actuaciones del Centro y de todos los implementos dispuestos por la entidad para el cumplimiento de sus funciones.
- 9.- Asistir a las conferencias, seminarios y demás actividades académicas que programe el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Aguachica, con el objeto de mantenerse actualizado en relación con los métodos alternos de solución de conflictos.
- 10.- Informar las novedades que considere pertinentes, con destino a la actualización de lista de conciliadores, árbitros, amigables componedores, peritos y aportar las certificaciones correspondientes con relación a sus estudios.
- 11.- No utilizar el nombre del Centro para beneficio personal.
- 12.- Utilizar estrategias de negociación que no intimiden a una o ambas partes, durante el proceso conciliatorio.
- 13.- Expedir, registrar y entregar a los interesados las actas, constancias y laudos a que se refiere el presente reglamento, en las condiciones previstas en las normas vigentes.
- 14.- No utilizar, en beneficio propio o de un tercero, la información obtenida en el proceso de conciliación, arbitraje o amigable composición.
- 15.- No imponer a las partes fórmulas de arreglo.
16. Cumplir con sus funciones como conciliador, árbitro o amigable componedor, para apoyar la solución de los conflictos.

CAPITULO IX

CAUSALES Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

ARTICULO 49. CAUSALES. - Los funcionarios que prestan sus servicios en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Aguachica, serán objeto de investigación disciplinaria por las causales previstas en los artículos 52 a 57 de la ley 734 de 2002 y por la inobservancia de las normas establecidas en el presente reglamento interno.

PARAGRAFO. - Los árbitros y conciliadores quedarán sometidos además al régimen de faltas, deberes, prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses de los funcionarios judiciales en lo que sea compatible con su naturaleza particular. Las sanciones a imponer serán las consagradas para los funcionarios judiciales acorde con la jerarquía de la función que le competía al juez o magistrado desplazado.

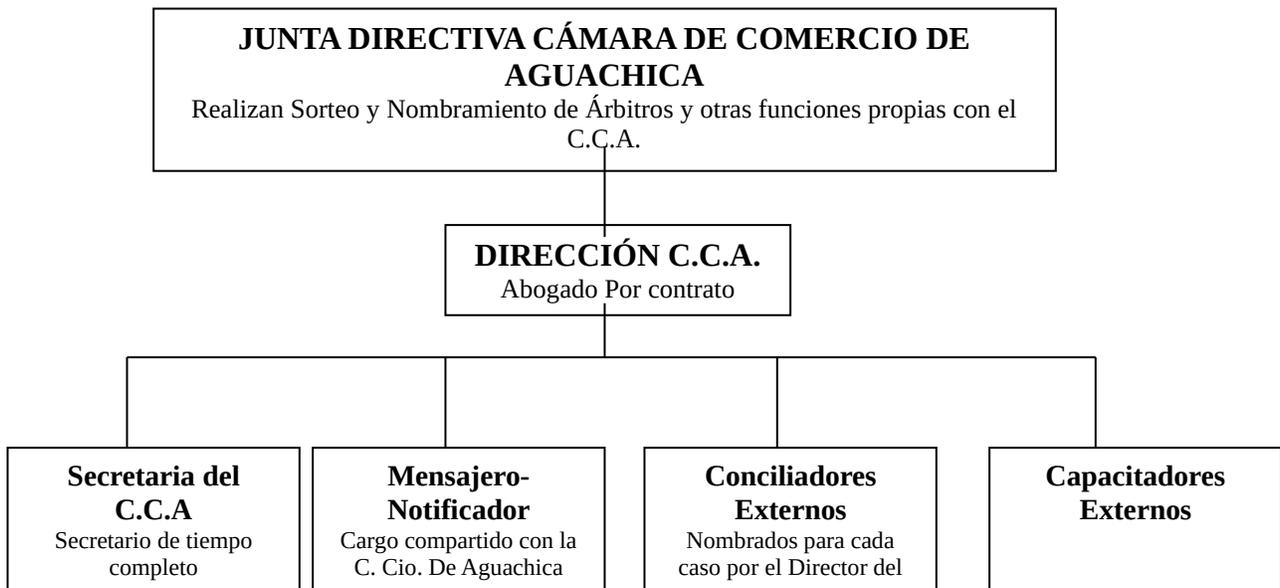
ARTICULO 50. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. - Los funcionarios que prestan sus servicios en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Aguachica, serán investigados disciplinariamente de acuerdo con el procedimiento sancionatorio establecido en la ley 734 de 2002 y serán objeto de las sanciones allí previstas.

ARTICULO 51. COMPETENCIA. - De conformidad con la organización interna del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Aguachica, la competencia para investigar y sancionar a los funcionarios del Centro está radicada en el Director del Centro y al Director del Centro lo investiga y sanciona la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Aguachica.

ARTICULO 52.- TRAMITE.- En caso de presentarse una posible falta disciplinaria por parte de un funcionario o del Director del Centro, el Director del Centro o la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Aguachica, previo análisis de los hechos, o de la queja formulada por un usuario determinarán si la conducta administrativa al interior del Centro sin afectar los deberes funcionales, como lo establece el artículo 51 de la ley 734 del 2002, se procederá por parte del Director del Centro o de la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Aguachica, a llamar la atención al autor del hecho sin necesidad de acudir a formalismo procesal alguno. Este llamado de atención no generará antecedentes disciplinarios.

ARTICULO 53. ADMINISTRACIÓN.

**ORGANIGRAMA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA
CAMARA DE COMERCIO DE AGUACHICA**



APROBACIÓN. Las reformas introducidas al Reglamento fueron aprobadas por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Aguachica en sesión del 27 de Noviembre de 2007 según Acta No. 121.